

## ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente por acuerdo fecha 8 del corriente, ha tenido á bien disponer se anuncie en pública subasta en esta Capital y en Lajas, la venta de una finca rústica, compuesta de diez y seis cuerdas de terrenos, sitas en el barrio Costa, jurisdicción de San German, hoy Parguera, término de Lajas, colindantes por el Norte y Este salitral, al Sud el mar y manglar del Estado de la orilla del caño y al Oeste mar y salitral procedente de terrenos baldíos, solicitados por Don Julio Agrait. La expresada subasta de venta se efectuará el día 30 de Setiembre á las dos de la tarde, bajo el siguiente

## PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª Se fija como tipo de remate la suma de treinta y tres pesos cuarenta y ocho centavos moneda oficial y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo.

2ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que á continuación se insertará, debiendo presentarse al Sr. Presidente de la Junta de esta Capital ó de la de Lajas, hasta un cuarto de hora despues de la prefijada para el acto. A cada proposición se acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general ó Depositaria de Lajas, según sea el punto en que se presente la cantidad de un peso sesenta y siete centavos ó sea el 5 por 100 del valor de tasación.

3ª Pasado el término señalado para la presentación de los pliegos se procederá á la apertura de los presentados.

4ª Si de la comparación de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre sus autores que durará á lo mas, quince minutos y trascurridos, terminará el acto cuando lo disponga el Sr. Presidente.

5ª El pago del remate se hará al contado y el importe del total ofrecido tendrá lugar dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación de la aprobación del remate, y se admitirá un 50 por 100 en billetes del Tesoro de esta Isla amortizados y cupones vencidos.

6ª En caso de faltar el rematante al cumplimiento de lo que dispone la anterior condición, quedará de hecho rescindido el contrato y á beneficio del Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

7ª Será de cuenta del comprador ó independiente del precio en que se adjudique la finca, el pago al contado de los derechos devengados con motivo del apeo, deslinde y tasación de la misma, ascendente á quince pesos veinte y seis centavos moneda oficial, los derechos reales y los de inscripción en el Registro de la propiedad, el otorgamiento de la escritura de venta y la toma de posesión.

8ª La finca vendida quedará afecta al pago del precio por que fué rematada, así como las mejoras que en ella se introduzcan y el comprador en el deber de solicitar permiso de la Administración para traspasar su dominio hasta que haya efectuado el completo pago de su importe.

9ª Terminado el acto de subasta se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no hayan obtenido la buena pró, las cartas de pago creditivas del depósito verificado, a fin de que les sea entregada la cantidad consignada. Al que la haya obtenido no le será devuelta hasta tanto que se acredite haber satisfecho el importe total y los gastos de que trata la condición 7ª.

Puerto-Rico, 10 de Agosto de 1885. — P. S.,  
Fernando de Ojeda.

## MODELO DE PROPOSICION.

"Don N. ...., vecino de ...., según la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta en subasta pública de una estancia, sita en Lajas, procedente de terrenos baldíos conforme con é las, ofrece la cantidad de .... (en número y letra) pagadera en la forma siguiente ....."

(Fecha y firma del licitador.)

[3652]

3-1

## Contaduría general de Hacienda pública

## DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

DON PRIMO ORTEGA Y MASSETTY, Jefe de Administración de 1ª clase y Contador general de Hacienda pública de esta provincia en comisión.

Hago saber: que con acuerdo del Ilmo. Sr. Intendente de Hacienda, se publica en la GACETA OFICIAL por quince números seguidos, la pérdida de la carta de pago número 117 de 24 de Mayo de 1881, importante 1,600 pesos, que se realizó por Don José T. Silva en concepto de fianza para responder á la contrata de suministro de efecto de material técnico de la Escuela profesional que obtuvo Don Federico Asenjo, venci-

dicha publicación, será declarado nulo aquel documento procediéndose á lo que corresponda.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento y fines oportunos.

Puerto-Rico, 29 de Julio de 1885. — Primo Ortega. [3399] 15-6

Por el presente se cita á Don José Alvarez Bonet, para que por sí ó por medio de encargado al efecto, presente en esta Contaduría general la cédula que le concedió retiro para esta Isla, fecha 27 de Diciembre de 1837, cuyo documento le sera devuelto.

Puerto-Rico, 1º de Agosto de 1885. — El Contador general, Primo Ortega. [3567] 3-2

## Tesorería general de Hacienda pública

## DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON FRANCISCO FABRO Y CUYAR, Jefe Superior de Administración civil honorario, Comendador de número y Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, dos veces de la de la Orden civil de la Beneficencia por juicio contradictorio, Jefe de Administración de 2ª clase y Tesorero general por S. M. de Hacienda pública de esta Isla.

Hago saber: que por acuerdo del Ilmo. Sr. Intendente general se anuncia el extravío de la carta de pago correspondiente al cargatúme número 28, importante 210, pesos expedida por este Centro en 9 de Agosto de 1882, á favor de Don Juan Moñifúleda, en caudad de "Deposito Gubernativo," en quince números consecutivos de la GACETA OFICIAL, para que la persona en cuyo poder se encuentre, la presente en esta Tesorería, durante el término de publicación, pasado el cual se tendrá por nulo y de ningún valor ni efecto procediéndose á lo demás que corresponda.

Puerto-Rico, 15 de Julio de 1885. — F. Fabro. [3160] 15-13

Los pagos del corriente mes se verificarán en la forma siguiente:

Día 27.—Secciones 5ª y 6ª  
— 28.— — 4ª y 7ª  
— 29.— — 2ª y 3ª

Setiembre 2.—Pensiones en general.

— 4.— Cesantes, Jubilados y retirados.

— 7.— Clases pasivas residentes en la Península.

Puerto-Rico, 18 de Agosto de 1885. — F. Fabro. [3685] 3-1

## Comandancia Principal de Marina

## DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Habiendo entrado en el período anual que suelen experimentarse los huracanes, he determinado que por el buque de la insignia de esta Estacion naval se hagan las señales siguientes, llegado el caso de haber indicaciones de dicho fenómeno.

Bandera azul con bola encima, indicará que el barómetro baja y que debe esperarse mal tiempo.

Bandera roja con bola encima, indicará que está muy próximo á sentirse los efectos de un huracán.

Bandera blanca con diagonal roja y bola encima, indicará que el huracán ha pasado.

Si fuese de noche se harán por el expresado buque de la insignia las señales expresadas á continuación.

Dos faroles blancos en el tope indicarán que se espera mal tiempo.

Tres faroles rojos que el huracán está declarado.

Uno blanco y otro rojo, que el mal tiempo ha pasado.

A la primera señal todos los buques tomarán las convenientes medidas marinerías, hechando abajo cuantas piezas de arboladura puedan.

Los que estén atracados al muelle se desatraccarán quedando á la gira haciendo los mismos preparativos. Los de vapor encenderán las calderas para en un caso dado contar con el auxilio de las máquinas.

A la segunda señal fondearán la segunda ancla, si ya no lo hubiesen hecho, filando toda la cadena que puedan. Prepararán las demás anclas que tengan para que, declarado ya el huracán, fondearlas á fin de sostenerse y evitar abordaje; pues estos son los que causan los mayores siniestros.

A la tercera señal se empezarán á levantar anclas convenientes y á cobrar cadena.

NOTA.— Cuando no haya en el puerto buque de Guerra se harán las señales indicadas en el asta de bandera que hay sobre el muelle de este Real Arsenal.

Puerto-Rico, 10 de Agosto de 1885. — José de Carranza. [3574] 3-2

## PLIEGO DE CONDICIONES

para el remate del corral de pesca de la boca del rio del Dorado, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1876.

1ª Se sacará á pública licitación por tercera y

última vez el usufructo de la pesca del paraje indicado por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2ª Tendrá lugar el remate el día 24 de Agosto corriente á la una de la tarde, ante la Junta competente en la Oficina de esta Comandancia Principal de Marina.

3ª El precio que se fija como mínimo para optar al usufructo de la pesca por medio de los indicados corrales durante dicho período de tiempo es el de 136 pesos, entendiéndose que deben ser satisfechos en moneda oficial y por semestres adelantados.

4ª No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal para ello y sin que acredite haber hecho entrega en la Tesorería de Hacienda de la cantidad de pesos equivalentes al 3 por 100 del tipo señalado para el quatrienio presentando la correspondiente carta de pago.

5ª Constituida la Junta para el remate se dará lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo que se les concederá un plazo de treinta minutos despues de los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación que lo interrumpa. Durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retraher por ningún concepto.

6ª Trascurridos los indicados treinta minutos se procederá á la apertura de los pliegos por su orden de numeración se leerán por el Secretario en alta voz y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor suma por el usufructo del corral indicado.

7ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos improporables á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas, entendiéndose que en este caso la mínima puja admisible será de 2 pesos. Trascurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisando antes por tres veces.

8ª El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas reteniendo la que pertenezca á la persona á quien se adjudique el remate. Del resultado de la subasta se levantará la correspondiente acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva.

9ª El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el día en que se firmen dichas escrituras.

10ª El depósito definitivo que deberán prestar los rematantes sera el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitación.

11ª Si el rematante dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio de su importe, sino pagase y además dejase de pagar el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesión del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejase de cumplir las condiciones de la subasta.

12ª La caducidad trae consigo la pérdida de la fianza y la indemnización de perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran originarse.

13ª El paraje en que deberá establecerse el corral las compuertas que ha de haber en él los sitios en que no se podrá pescar y los pasos que se hayan de dejar expeditos para la navegación, se marcarán en un plano que estará de manifiesto en la Oficina citada, mientras la subasta está anunciada. A dicho plano se atenderá en todas las operaciones el rematante quien podrá sacar copia de él que la firmara la Autoridad de Marina.

14ª El rematante queda obligado á tener en las compuertas del corral un encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones; en la inteligencia de que si estas sufrieren retardo por falta de aquel, incurrirá en la multa de 4 á 10 pesos sin que tenga derecho á hacer reclamación por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15ª La explotación del corral se hará por cuenta y riesgo del rematante quien no tendrá derecho á reclamación ni indemnización alguna por las averías que le ocasionen los temporales ó cualquier otro suceso natural. De las que le fuesen causadas por tercero podrá acudir en queja por la vía judicial.

16ª El rematante no podrá alterar el fondo del rio en su ribera siendo responsable de todo deterioro que cause en él.

17ª El rematante será puesto en posesión del sitio del corral por la Autoridad de Marina del punto, extendiéndose acta que se firmará por ambos de haberlo así verificado, sin que se haga encontrado inconveniente para establecer dicho corral.

18ª El rematante podrá emplear en todas las faenas y operaciones de su explotación á las personas que tenga por conveniente, ateniéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

19ª El mismo rematante estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales de los Reglamentos de pesca y navegación.

20ª El rematante no podrá impedir la pesca dentro del rio anunciado con las artes permitidas siempre que se verifiquen separándose cincuenta brazas hácia un lado ú otro del corral.

21ª Los individuos que pesquen dentro del rio no podrán efectuarlo con artes que lo atraviesen por su ancho.